

ORDENANZA 45-18-2014-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 en concordancia con el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reformado, , consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, numeral 4, en concordancia con los Arts. 54 literal l) ; 55 literal d) y 137 del COOTAD establecen entre las competencias exclusivas y funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: “Prestar los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 96 de la Ley Orgánica de Salud, y el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reformado, determinan que el agua es un derecho humano fundamental e irrenunciable y constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida; siendo obligación del Estado, por medio de las municipalidades, como competencia exclusiva de ésta el proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano.

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reformado, determina en su inciso sexto parte final que, “los precios y las tarifas de estos servicios de agua potable y alcantarillado serán equitativos , a través de tarifas diferenciadas a favor de los

sectores menores recursos económicos para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales”.

Que, el Concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal ha considerado que es deber de la administración municipal adoptar acciones que conduzcan a la optimización y eficiencia en la prestación de los servicios públicos a favor de la comunidad de manera especial en su cabecera cantonal como es la ciudad de Naranjal; siendo obligatorio preocuparse por todo lo que significa mejoramiento de los servicios básicos, entre los cuales está la de proveer de agua potable a las poblaciones del cantón para su bienestar, reglamentar su administración, uso y recaudación de las tasas por concepto del servicio de agua potable de igual manera determinar los derechos y obligaciones de los usuarios con la finalidad de asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad adecuada y en cantidad suficiente para el consumo público y el de los particulares, velando por la regularidad y continuidad del servicio para garantizar la seguridad, comodidad y salubridad de los usuarios, tratando de cumplir además con las disposiciones legales que para el efecto se establecen en la Ley Orgánica de Salud, en lo concerniente con el abastecimiento y uso del agua potable y a la vez realizar actualizaciones de las normativas municipales acorde con el orden jurídico establecido en el Ecuador como se está haciendo en la presente ordenanza municipal al tenor de lo que señala en la disposiciones generales Décimo Sexta concordante con la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización reformado, es así que en virtud de ello ha considerado hacer una reforma a los artículos 21, 25 y 26 incisos 4, 5 y 6 ibídem, DE LA ORDENANZA 04-2014 PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS ANEXOS EN LA CIUDAD DE NARANJAL, que fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas el 11 de octubre del 2011 y 20 de marzo del 2014, respectivamente, la misma que fue reconsiderada en sesión ordinaria del I. Concejo Municipal, el 27 de marzo del 2014.

Que, en uso de las atribuciones que le concede el COOTAD en su Art. 57, literal a), en concordancia con el Art. 7, ibídem y el

Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en que le atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional; expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 21, 25 Y 26 INCISOS 4, 5 Y 6 IBÍDEM, DE LA ORDENANZA 04-204 PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS ANEXOS EN LA CIUDAD DE NARANJAL.

Artículo 1.- El Art. 21. Dirá: Costo del derecho de acometida.- El solicitante del servicio de agua potable cancelará el siguiente valor por derecho de conexión de la acometida, tomando como variable la categoría y el diámetro a instalar.

CATEGORÍA	DIÁMETRO	COSTO
RESIDENCIAL	1/2 PULGADA	15% S.B.U.
	3/4 PULGADA	40% S.B.U.
	1 PULGADA	1 S.B.U.
COMERCIAL	1/2 PULGADA	25% S.B.U.
	3/4 PULGADA	60% S.B.U.
	1 PULGADA	1,25 S.B.U.
	> 1 PULGADA	1,5 S.B.U.
INDUSTRIAL	1/2 PULGADA	1,25 S.B.U.
	3/4 PULGADA	2,5 S.B.U.
	1 PULGADA	3,5 S.B.U.
	> 1 PULGADA	4,5 S.B.U.

S.B.U. SALARIO BÁSICO UNIFICADO

Artículo 2.- En el artículo 25 sustitúyase la tabla de estructura tarifaria por la siguiente:

CONSUMO (M3)	TASAS POR METRO CUBICO EXCEDENTE POR CATEGORIA		
	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
11-20	0,22	0,24	0,35
21-30	0,235	0,265	0,4
31-45	0,26	0,29	0,42
46-60	0,275	0,315	0,43
61-80	0,29	0,33	0,44
81-100	0,305	0,345	0,45
101-130	0,32	0,36	0,46
131-160	0,33	0,375	0,47
161-200	0,34	0,4	0,48
201 EN ADELANTE	0,35	0,41	0,49

CONSUMO (M3)	VALOR DE LA TARIFA BASE (USD)		
	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
11-20	3	6	10
21-30	5,2	8,4	13,5
31-45	7,55	11,05	17,5
46-60	11,45	15,4	23,8
61-80	15,575	20,125	30,25
81-100	21,38	26,725	39,05
101-130	27,48	33,625	48,05
131-160	37,08	44,425	61,85
161-200	46,68	55,675	75,95
201 EN ADELANTE	60,28	71,675	95,15



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

...Avanzamos con Transparencia

Artículo 3.- EL ARTÍCULO 26 SE MODIFICAN LOS INCISOS 4, 5 Y 6 POR LOS SIGUIENTES.-

a).- **El artículo 26 inciso 4.- El inciso 4 del artículo 26 se modifica y se sustituye el valor de 0.25 USD por 0.35 USD**

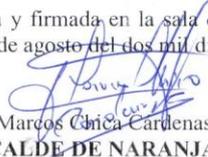
b).- **El artículo 26 inciso 5.- El inciso 5 del artículo 26 se modifica y se sustituye el valor de 0.10 USD por 0.15 USD**

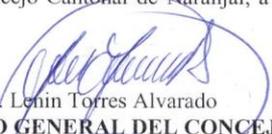
c).- **El artículo 26 inciso 6.- El inciso 6 del artículo 26 se modifica y se sustituye el valor de 0.15 USD por 0.22 USD.**

Artículo 4.- De la correcta aplicación y ejecución de las disposiciones normativas contenidas en la presente Ordenanza reformatoria encárguese a las Direcciones de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado y a la Dirección de Gestión Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

Artículo 5.- La presente Ordenanza reformatoria entrara en vigencia a partir de la aprobación por parte del I. Concejo Municipal y su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web Institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial como lo señala en el artículo 324 del Código Organice de Organización Territorial Autonomía y descentralización Reformado.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los dos días de agosto del dos mil dieciocho.


Ing. Marcos Chica Cardenas
ALCALDE DE NARANJAL


Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

...Avanzamos con Transparencia

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 26 de julio y 02 de agosto del 2018.

Naranjal, 07 de agosto del 2018


Lic. Lenin Torres Alvarado

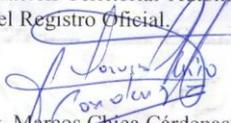
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM



ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 08 de agosto del 2018, a las 09h00.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

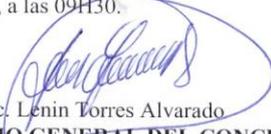

Ing. Marcos Chica Cárdenas

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los ocho días de agosto del año dos mil dieciocho, a las 09H30.


Lic. Lenin Torres Alvarado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

